

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO CELEBRADA EN FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2010**

En la Villa de Caparroso y en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo las 9:30 horas, del día 4 de febrero de 2010, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Irene Jiménez Iribarren, asistido de la Secretaria Doña. Elvira Saez de Jauregui Urdanoz, y previa citación al efecto en forma reglamentaria, se reúnen los Concejales, D. Ángel Higuieruelo Vieira, , D. Carlos Alcuaz Monente, D. Purificación Lapuerta Redondo, D. Eduardo Luqui Jimenez, D. José Manuel Luqui Iriso, D^a. Helena Heras Igea, D^a. M^a Dolores Monente Quiñones y D^a. M^a José Manzanares Igal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria.

La Alcaldesa excusa la ausencia de los concejales D. Ildefonso Carlos Igea Pérez y D. Jesús M^a Antón Lasterra.

Siendo las 9:30 horas la Presidencia declara abierta la Sesión y en la misma fue adoptado el siguiente acuerdo.

PRIMERO- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N^o 2/2010, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La modificación presupuestaria n^o 2/2010, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 729.158,50 €, destinada a sufragar la ejecución del Proyecto de red de distribución interior en parcelas de Caparroso del Sector IV.5.2 del Canal de Navarra.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Caparroso del año 2009 para 2010, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1.581. 69201 “Aportación Obras Regadío” y su dotación con un crédito de 729.158,50 €, y su financiación con cargo a la partida 1.91701 “Préstamo Obras Regadío”.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto informe preceptivo de Intervención, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 2/2010 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1.581.69201 “Aportación Obras Regadío” y su dotación con un crédito de 729.158,50 €, y su financiación con cargo a la partida 1.91701 “Préstamo Obras Regadío”.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 2/2010, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

SEGUNDO- APROBACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO.

Con el fin de financiar las inversiones de transformación de terrenos comunales en regadío, en concreto la ejecución del Proyecto de Red de distribución interior en parcelas de Caparroso del Sector IV.5.2 del Canal de Navarra, resulta necesaria la concertación de un préstamo por importe de 729.158,50 euros.

Vistas las ofertas de tres entidades bancarias Caja Rural de Navarra, Caja de Ahorros de Navarra y BBVA, tras cursar invitación.

Visto asimismo Informe de Intervención en el que se han analizado las distintas ofertas, retirando su oferta el BBVA y por tanto con resultado de que tanto Caja Rural de Navarra como Caja de Ahorros de Navarra ofrecen las mismas condiciones que a continuación se señalan:

Diferencial: 1,25%
Comisiones apertura y cancelación: Exento.
Sin gastos formalización
Revisión intereses: Anual
Liquidaciones de intereses: Trimestrales
Amortización: Constante Anual
Garantías: La propia del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en ejercicio de la

competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto informe preceptivo de Intervención, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la concertación de un préstamo de 729.158,50 euros, en la cantidad de 364.579,25 euros con la entidad Caja Rural de Navarra y en la cantidad de 364.579,25 euros con la entidad Caja de Ahorros de Navarra en los términos arriba indicados.

Segundo.- Aprobar que una vez recibida la subvención de Gobierno de Navarra en el año 2011, calculada en un importe aproximado de 364.000 euros, ésta se destinara a la amortización anticipada del préstamo.

Tercero.- Habilitar a la señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar dicha operación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Caja Rural de Navarra, Caja de Ahorros de Navarra y BBVA.

Quinto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención a los efectos oportunos.

TERCERO- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 3/2010, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La Alcaldesa explica que a finales de año debido a un accidente que hubo es necesario la adquisición de un nuevo tractor. Se han solicitado varias ofertas a diversas empresas y la oferta más ventajosa para la adquisición de un tractor, que no es nuevo asciende a la cantidad de 19.400 euros IVA incluido.

El Concejel D. Eduardo Luqui Jimenez señala que dado que el coste es de 19.400 euros, la modificación presupuestaria ascienda a esa cantidad y no a 22.000 euros que se trae en la propuesta de acuerdo. Se accede la modificación de la cantidad, ya que la empresa mantiene la oferta durante varios meses.

La Concejel Dña. Helena Heras Igea señala un error en la denominación de la partida 1.432. 62302, que es subsanado.

La modificación presupuestaria nº3/2010, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 19.400,00 €, destinada a sufragar los gastos de la adquisición de un tractor.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Caparroso del año 2009 para 2010, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1.432. 62302 “Compra de Maquinaria: Tractor” y su dotación con un crédito de 19.400,00 €, y su financiación con cargo a la partida 1 870 “Remanente de Tesorería para gastos generales”.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto informe preceptivo de Intervención, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 3/2010 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1.432. 62302 “Compra de Maquinaria: Tractor” y su dotación con un crédito de 19.400,00 €, y su financiación con cargo a la partida 1 870 “Remanente de Tesorería para gastos generales”.*

Segundo.- *Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes*

Tercero.- *Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 3/2010, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.*

Cuarto.- *Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.*

CUARTO.-RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS COMUNALES DE CULTIVO DE CAPARROSO

La Alcaldesa explica el error a subsanar y por otro lado señala que dado que se han presentado alegaciones el sorteo no se celebrará el día 10 de febrero de 2010.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2010, acordó la aprobación de la lista provisional de admitidos a la adjudicación de pastos comunales en el expediente de adjudicación de las parcelas comunales de cultivo de Caparroso, no encontrándose entre los admitidos D. Jorge Aguirre Carrera.

Vista la solicitud de D. Jorge Aguirre Carrera de fecha 28 de diciembre de 2009 (número de entrada 1767/2009) y vista la lista provisional elaborada por el Grupo de

Trabajo de Comunales en la que se encontraba el citado solicitante admitido y dado que es evidente que se ha verificado la realidad del error mencionado y que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Visto que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Y así ha de estarse a la más que asentada doctrina del Tribunal Supremo en relación con el concepto de error material o de hecho, doctrina que se plasma, por ejemplo, en su Sentencia de 23 de diciembre de 1991, en la que se dice que "la doctrina jurisprudencial de esta Sala (...) tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes consentidos, 5) que no se produzca alteración fundamental en el sentido del actos (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías par el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraus legis constitutivo de desviación de poder) y 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Vista la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sentencia 231/1991 de 10 Dic. 1991, 860/1989 ha establecido unos criterios interpretativos que nos permiten limitar el concepto de error material a aquellos supuestos en los que el error es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose éste en toda su integridad después de haber sido subsanado error. Por lo tanto, es error material aquel cuya su corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda

certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones.

Los requisitos de rectificación son los siguientes:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas aplicables;*
- d) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica;*
- e) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues .el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, pues ello entrañaría un fraude de ley, constitutivo de desviación de poder.*

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Rectificar el error apreciado y en el expediente de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso, donde dice: “ADRIAN MARIN JAVIER, AGUIRRE RODRIGUEZ EDUARDO” debe decir: “ADRIAN MARIN JAVIER, AGUIRRE CARRERA JORGE, AGUIRRE RODRIGUEZ EDUARDO”*

Segundo.- *Trasladar el presente acuerdo al interesado, señalando su inclusión en la lista provisional de admitidos a la adjudicación de parcelas comunales.*

Tercero.- *Proceder a la incorporación al expediente al presente acuerdo.*

QUINTO.- APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PASTOS COMUNALES DE CAPARROSO

Visto que en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso celebrada el día 25.01.2010 se acordó la aprobación de la lista definitiva de admitidos a la adjudicación de pastos comunales de Caparroso, convocando el sorteo general público para el miércoles día 27 de 2010 a las 13:00 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y facultando a la Alcaldesa para adjudicar los pastos comunales de conformidad con el resultado del sorteo general celebrado mediante resolución de alcaldía dando cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Visto que con anterioridad a la hora del sorteo los ganaderos llegaron a un acuerdo (número de entrada 119/2010, de 27 de enero), por lo que no fue necesario proceder al sorteo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 Ordenanza de aprovechamiento de Pastos Comunes de Caparrosa.

Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adjudicación de los pastos comunales de Caparrosa de conformidad con acuerdo alcanzado por los ganaderos, de la manera siguiente:

ADJUDICATARIO	CORRALIZA	EUROS/TRIMESTRE
	MASADAS DE ABAJO Y	
FELIX AMADO SERRANO IGAL	ARRIBA	835,29
JUAN PABLO SERRANO IGAL	TOMILLAR Y PITEO	510,64
DAVID JOSE REINALDO ROYO	TOMILLAR Y PITEO	510,64
JOSE M ^a DOMINGUEZ		
IRIBARREN	CABEZO DE LA MUGA	784,87
GREGORIO LUQUI MARIN	SARDA	656,22
AGUIRRE RODRIGUEZ E Y J.I	SASO NUEVO	2267,42
JUAN PABLO SERRANO ORTE	HIERBA VACAS (1/2)	1008,38
SORIA BLAZQUEZ FERNANDO		
Y ANGEL	VALES	672,26
	CASCAJOS-BALSILLA	
JOSE RAMON LUQUI MARIN	MARIN	382,91

Segundo.- Señalar que queda desierta media corraliza Hierba Vacas y que Dña. Estela Arana Aicua se queda sin corraliza a expensas de la próxima libre.

Tercero.- Establecer que la adjudicación se hace por ocho años, es decir, desde el año 2010 hasta el año 2017, hasta el nuevo reparto del comunal.

Cuarto.- Establecer que los adjudicatarios de los pastos comunales, en el momento del cese de la adjudicación, deberán dejar las corralizas limpias y desinfectadas, en buen estado, haciéndose responsable de desperfectos y daños ocasionados por mal uso, con la advertencia de que en el caso de que el adjudicatario cesante no realizase los trabajos pertinentes para ello, podrá realizarlos el Ayuntamiento con cargo al adjudicatario cesante.

Quinto.- Establecer que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza de aprovechamiento de Pastos Comunes de Caparrosa, para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, éste deberá depositar en el plazo de 5 días, a partir de la fecha de la adjudicación, en concepto de fianza, el 2 por ciento de la cantidad base total que resulta de la suma de los 6 años de adjudicación. Dicha fianza podrá depositarla en metálico o aval bancario, pudiendo ser actualizada según el IPC agrario, en el momento en que el Ayuntamiento considere conveniente. Por lo que los adjudicatarios deberán depositar las cantidades en concepto de fianza que a continuación se señalan:

ADJUDICATARIO	CORRALIZA	2% FIANZA
FELIX AMADO SERRANO IGAL	MASADAS DE ABAJO Y ARRIBA	400,94
JUAN PABLO SERRANO IGAL	TOMILLAR Y PITEO	245,11
DAVID JOSE REINALDO ROYO	TOMILLAR Y PITEO	245,11
JOSE M ^a DOMINGUEZ IRIBARREN	CABEZO DE LA MUGA	376,74
GREGORIO LUQUI MARIN	SARDA	314,99
AGUIRRE RODRIGUEZ E Y J.I	SASO NUEVO	1088,36
JUAN PABLO SERRANO ORTE	HIERBA VACAS	484,02
SORIA BLAZQUEZ FERNANDO Y ANGEL	VALES	322,68
JOSE RAMON LUQUI MARIN	CASCAJOS-BALSILLA MARIN	183,80

Sexto.-Devolver las fianzas que en la anterior adjudicación se constituyeron, que a continuación se señalan:

ADJUDICATARIO	CORRALIZA	2% FIANZA
FELIX AMADO SERRANO IGAL	MASADAS DE ABAJO Y ARRIBA	373,95
JUAN PABLO SERRANO IGAL	TOMILLAR Y PITEO	261,76
DAVID JOSE REINALDO ROYO	TOMILLAR Y PITEO	261,76
DAVID JOSE REINALDO ROYO	SOTO FRENTE AL PUEBLO	37,39
JOSE M ^a DOMINGUEZ IRIBARREN	SASO NUEVO	510,23
GREGORIO LUQUI MARIN	CABEZO LA MUGA	349,27
GREGORIO LUQUI MARIN	POZO AGUDO-SARDA	292,02
AGUIRRE RODRIGUEZ J.I	SASO NUEVO	510,23
SORIA BLAZQUEZ ANGEL	VALES	299,16
SORIA BLAZQUEZ FERNANDO	HIERBA VACAS	598,32
JOSE RAMON LUQUI MARIN	CASCAJOS-BALSILLA MARIN	170,40

Séptimo.- Notificar la presente resolución a los interesados.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO LOCAL DE CAZA NA-10.429 DE CAPARROSO A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE CAZADORES “ASOCIACIÓN LOCAL DE CAZADORES DEPORTIVOS DE CAPARROSO” POR CUATROS TEMPORADAS DE CAZA, LA DEL 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 Y 2013-2014.

Visto que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2009, por el que se solicitaba al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la constitución de un coto de caza local en los términos de Caparroso, estableciéndose el procedimiento de obtención de los terrenos, designándose como titular al Ayuntamiento de Caparroso, estableciéndose el plazo de duración del coto en diez temporadas de caza, y aprobándose el correspondiente Pliego de condiciones para la adjudicación directa del

aprovechamiento cinegético a la Asociación Local de Cazadores “Asociación Local de Cazadores Deportivos de Caparroso” desde el 9 de octubre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010.

Visto que por Resolución 2624/2009, de 8 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se autorizó la constitución del coto de caza local NA-10.429 de Caparroso.

Vista instancia de fecha 1 de febrero de 2010 (número de entrada 140/2010) de la Asociación Local de Cazadores “Asociación Local de Cazadores Deportivos de Caparroso” en la que solicitan la adjudicación directa del aprovechamiento cinegético por cuatro temporadas de caza, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Coto Local de Caza Na-10.429 de Caparroso a la Asociación Local de Cazadores “Asociación Local de Cazadores Deportivos de Caparroso” por cuatro temporadas de caza, la del 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014.*

Segundo.- *Aprobar el Pliego de Condiciones para la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores del aprovechamiento del coto, debidamente diligenciado obrante en el expediente.*

Tercero.- *Notificar la presente Resolución a la Asociación Local de Cazadores “Asociación Local de Cazadores Deportivos de Caparroso” y a la Sección de Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, junto con copia del pliego a los efectos oportunos.*

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE ACLARACIONES Y MATIZACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y FIN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Por la Alcaldesa se explica que se aprobó por acuerdo de Pleno la ordenanza facilitada por la FNMC y que ante los recursos presentados en todos los ayuntamientos, la misma FNMC ha propuesto el siguiente acuerdo.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por VODAFONE contra la ordenanza reguladora de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público por las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, aprobada por este ayuntamiento y publicada en el BON N°155, de 18 de diciembre de 2009, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. *Aprobar las siguientes aclaraciones y matizaciones en relación con el objeto y fin de la misma:*

PRIMERA. *El objeto tal ordenanza es la regulación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público por las empresas explotadoras de*

servicios de suministro de acuerdo con la legislación aplicable y la jurisprudencia que de ella ha hecho el Tribunal Supremo.

SEGUNDO. Atendiendo a su contenido resulta que la misma permite la exacción de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el régimen especial de cuantificación del 1,5 de los ingresos brutos de facturación obtenidos en el término municipal, del que quedan excluidas las empresas de telefonía móvil.

En relación con éstas, la ordenanza en su artículo 4 no hace sino recoger tal exclusión y determinar, en el artículo siguiente, en línea con lo sentado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 16 de febrero de 2009 los parámetros en los que deberá hacerse la cuantificación de la tasa.

TERCERO.- Respecto de las empresas de telefonía móvil, la ordenanza no pretende ni posibilita por tanto el cobro inmediato de la tasa, que precisará de una mayor concreción y desarrollo, y por ende, de la aprobación de otra ordenanza y de los informes técnicos oportunos. En este sentido el recurso interpuesto por VODAFONE, atendiendo a su condición de empresa de telefonía móvil carecería de objeto.

CUARTO. Las referencias a la telefonía móvil contenidas en la ordenanza resultan adecuadas y necesarias para la concreción y delimitación de los sujetos pasivos de la tasa en el régimen de cuantificación del 1,5%, máxime si tenemos en cuenta que en la normativa foral, a diferencia de la estatal, no se contiene expresamente la exclusión de las empresas de telefonía de este régimen.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra por los efectos que pueda tener en orden a la finalización del procedimiento conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:45 horas, la Sra. Alcaldesa da por terminada la Sesión, extendiéndose la presente, de lo que yo, la Secretaria certifico.